

## Ojo con las Redes.

En determinados delitos, entre ellos los de violencia doméstica, una de las penas que se impone habitualmente es la medida de alejamiento y la de prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio de comunicación, escrito, verbal, visual o por Internet, constituyendo el incumplimiento de la misma un delito de quebrantamiento de condena. Recientemente, el Tribunal Supremo, unificando doctrina, ha confirmado una pena de 9 meses de prisión por romper la prohibición de comunicarse con su ex pareja a un hombre que había escrito unos textos públicos en una red social, Google +, sabiendo que estos llegarían a su exmujer, no es excusa el que la misma no le hubiera bloqueado, puesto que es él el destinatario de la prohibición, ni tampoco la alegación que eran reflexiones personales y no una comunicación bidireccional, porque por el contexto era inequívoco a quien se refería en su comentario y, por el carácter multitudinario y de exponencial difusión de las redes sociales, era muy probable que le llegara el mensaje. Es de sentido común que estos actos van contra la medida de protección acordada por el juez, igual que también contravendría la misma una solicitud de amistad por Instagram o una publicación al estado de WhatsApp, para citar algún ejemplo.

La Mañana 27/06/2022

M<sup>a</sup> José Horcajada Bell-lloch  
Advocada